



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Ampliación de las facultades del notario en la preterición no intencional en la
sucesión intestada en Lima Norte – 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Encarnación Salvador, Kelly Maritza (ORCID: 0000-0003-3793-8767)

ASESORA:

Dra. Suyo Vega, Josefina Amanda (ORCID: 0000-0002-2954-5771)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y en la
relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria.

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria:

A Dios, por acompañarme siempre y guiarme por el camino correcto,

A mis mayores impulsos mi hijo Gyofred, y mi esposo Manuel, a los que amo con todo mí ser.

Agradecimiento:

A mis padres, porque este logro es tan mío como el de ellos, porque siempre están ahí cuando más los necesito, porque siempre me impulsaron a lo más alto y confiaron en mí, a pesar de las adversidades que se nos presentaron a lo largo de nuestras vidas.

PÁGINA DEL JURADO

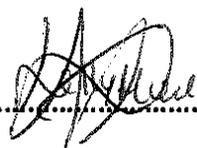
Declaratoria de autenticidad

Yo, Kelly Maritza Encarnacion Salvador con DNI N° 45987185; para los efectos de cumplir con las disposiciones que se encuentran vigentes y que están consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

- 1.- El trabajo de investigación desarrollado es de mi autoría.
- 2.- Se ha respetado todas las normas internacionales tanto de cita como de referencia para las fuentes consultadas en el presente trabajo, por lo que el trabajo de investigación no ha sido plagiado ni parcial ni totalmente.
- 3.- El trabajo de investigación no es un auto plagio; es decir, que no ha sido publicada anteriormente para la obtención de grado o título profesional alguno.
- 4.- Los datos presentados en el trabajo son reales; por lo que no han sido falseados, duplicados, copiados o manipulados; por lo tanto, los resultados que se presentan se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido; de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación alguna; asumo la responsabilidad y las consecuencias que mi accionar genere, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 08 de noviembre de 2019



.....
Kelly Maritza Encarnacion Salvador

DNI N° 45987185

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página De Jurado	iv
Declaratoria De Autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MÉTODO	20
2.1 Tipo y Diseño de Investigación	20
2.2 Escenario de Estudio	21
2.3 Participantes	21
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
2.5 Procedimiento	22
2.6. Método de análisis de Información	23
2.7. Aspectos éticos	23
III. RESULTADOS	24
IV.DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	37

RESUMEN

Este presente trabajo de investigación, tiene como título, “Ampliación de las facultades del notario en la preterición no intencional de la sucesión intestada en lima Norte - 2019”, el cual tiene como objetivo principal, determinar si es viable, ampliar las facultades del notario para incluir al heredero, que de manera no intencional fue preterido de la sucesión intestada. El derecho sucesorio, es una parte del derecho privado, el cual regula la sucesión mortis causa, y crea así relaciones jurídicas entre individuos, el cual tiene como objetivo, poder realizar trámites en sede notarial, ya que como todos sabemos en vía judicial son demasiado exhaustivos y demoran mucho tiempo, es por ello que se desea que el notario pueda tener más facultades para modificar la sucesión intestada. Ya que existe una gran carga procesal, el legislador otorgo ciertos trámites a la vía notarial, sin embargo, aún hay casos que no están regulados bajo el mismo procedimiento, como lo es el derecho del preterido de manera no intencional. Por ello en el desarrollo de esta investigación, se realizó un análisis documental y entrevistas a especialistas en la materia, para así determinar los supuestos y concluir que, si es factible ampliar las facultades del notario, para que dicho trámite se realice en sede notarial.

Palabras claves: notario, preterición no intencional, sucesión.

ABSTRACT

This present research work has as its title, “extension of the powers of the notary in the unintentional preterition of the intestate sequence in Lima North - 2019”, which has as its main objective, to determine if it is feasible, to expand the powers of the notary to include the heir, who was unintentionally preterded from intestate succession. Inheritance law is a part of private law, which regulates mortis causa inheritance, and thus creates legal relations between individuals, which has as its objective, to be able to carry out procedures at notarial headquarters, since as we all know in judicial proceedings they are too exhaustive and take a long time, that is why it is desired that the notary may have more powers to modify the intestate succession. Since there is a large procedural burden, the legislator granted certain procedures to the notarial route, however there are still cases that are not regulated under the same procedure, as is the right of the unintentionally unintended. Therefore, in the development of this research, documentary analyzes and interviews with specialists in the matter were carried out, in order to determine the assumptions and conclude that, if it is feasible to extend the powers of the notary, so that said procedure is carried out at a notarial office.

Keywords: notary, unintentional preterition, successio

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, fue desarrollada por una fuerte necesidad social, que existe a nivel internacional, como por ejemplo, lo es en Chile, ya que, en dicho país, para otorgar un testamento, en cualquiera de sus formas, es un acto muy poco común, siendo lo único regular, tramitar una Sucesión Intestada, entonces, surge el problema, porque, qué pasa cuando se ha excluido a un heredero forzoso, sin haber tenido intención de hacerlo, es ahí cuando se debe acudir a un juzgado a solicitar el trámite, sin embargo, como todos sabemos existe una gran diferencia entre la función judicial y notarial, y esto está referido mayormente al tiempo y la eficacia de los diversos casos, entonces mientras ello sucede, los bienes del causante quedan a manos de los ya declarados herederos, y el heredero preterido, se encuentra desprotegido. El derecho sucesorio resulta un paradigma, simultáneamente frente a una ordenación de las relaciones de carácter patrimonial ya sea entre los cónyuges o herederos, esto irá evolucionando en la medida que se amolda a los diferentes cambios sociales y económicos. (Aguilar 2014). Será la capacidad del Estado para subvenir ante las necesidades de la población, basando en acumulación de riquezas y transferencias intergeneracionales como parte de un instrumento de continuidad de aquellos negocios jurídicos subsistentes. (Carrillo 2018, p. 53). Al mismo tiempo, esta problemática se viene reflejando en la realidad de nuestro País, por ello, en los últimos tiempos ha ido en aumento considerablemente el trámite de la Sucesión Intestada, en la vía notarial, sin embargo aún siguen existiendo mucho revuelo con las facultades de los notarios, ya que, este último puede declarar herederos, pero no corroborar si estos son los únicos, y en la realidad muchos otros herederos quedan ignorados de la masa hereditaria, no siendo esto un acto justo y equitativo para toda la sucesión, quedando así carente de seguridad jurídica. Ahora bien, siguiendo con el orden de ideas, se puede señalar que dicha problemática, también se viene presentando a nivel local, para ello, esta investigación se basará en los distritos que comprende Lima Norte, ya que es una situación muy frecuente en esta localidad, el ejercicio notarial con el transcurrir de los años ha ido generando confianza y ha tomado gran notoriedad e importancia en la sociedad, es así como poco a poco el estado ha ido incrementando sus trámites y facultades a los notarios. Por ello, existen dos maneras de no incluir a un heredero forzoso en la masa hereditaria: a) con intención, que es la manera como se mencionó anteriormente al heredero, que ha sido alejado, ignorado del proceso y; b) sin intención, que es cuando el causante no informo o no sabía de la

existencia de un hijo, de tal forma que este luego podría ser integrado a la masa hereditaria. Claro está que cuando un heredero forzoso no fue integrado sin intención o por error, pues de mutuo acuerdo entre los herederos ya declarados y este, podría ser integrado con facilidad a la masa hereditaria ante un Notario público, evitando así un proceso judicial engorroso. En la actualidad la seguridad jurídica de nuestro país, es una realidad casi nula, ya que los derechos de los herederos preteridos están siendo vulnerados, Si bien es cierto, todas las personas ya sean hijos, cónyuge, padres, abuelos, etc. tienen derecho a la herencia. Sí sabemos que, al no otorgarse un testamento, se puede recurrir a la sucesión intestada, y ahora mucho mejor, ya que se da en vía notarial, lo cual es un trámite mucho más rápido y simplificado. Entonces, si se puede tramitar por esta vía, la sucesión intestada, porque el heredero preterido, el heredero que ha sido alejado, ignorado del proceso, no puede iniciar el trámite de la de incluirse en la masa hereditaria por la misma vía. La Fé Pública de un notario ante el valor jurídico de un acta notarial acarrea un problema muy generalizado en el ejercicio notarial causando a su vez graves perjuicios a las formalidades y a los principios que enmarcan el Derecho Notarial, constituyendo la valía a ciertos documentos, cuya relevancia recae en la protección de los derechos y garantías constitucionales (Mancero, 2016, p. 9) La ampliación de las facultades del notario, está referido a poder declarar herederos a los que ha sido omitidos de la sucesión intestada, de esta forma se reduciría gradualmente la carga procesal, como todos sabemos que la lentitud y lo engorrosos que puedes ser estos trámites en la vía judicial. De tal manera que, esta investigación sería de gran aporte para el país, ya que, de lograrse el objetivo, el estado al no tener demasiada carga procesal, al menos de este asunto, podría acelerar otros trámites de mayor gravedad, que se encuentran en espera por muchos años. Por ello, este tema de investigación tiene por finalidad, que se les otorgue a los notarios, las facultades para que estos puedan, incorporar al heredero que ha sido omitido de manera no intencional del proceso. Entonces, queda claro que, en derecho sucesorio, se darán diversas situaciones, ya sea en virtud de particiones de herencia como en la designación de heredero, coherederos, y los interesados involucrados en la repartición de la misma. (Barrios, 2018, p. 1)

Haciendo un análisis en investigaciones nacionales:

Chanduvi (2014), en su tesis: “seguridad jurídica de los herederos preteridos en la sucesión intestada, según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley N° 26662) y el código civil peruano” el autor tiene como objetivo realizar un estudio

doctrinario de las siguientes definiciones, sucesión, sucesión intestada, herencia, heredero preterido, etc., desde el punto de vista seguridad jurídica, y asimismo realizo un análisis exhaustivo de dicha ley ya mencionada. La metodología de la investigación utilizada fue descriptiva – explicativa., cuya población se desarrolló en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de que, en nuestro Perú, el nivel de seguridad jurídica de los herederos preteridos, los cuales en su mayoría son de la sucesión intestada es casi nula, pues de ser transferido el bien a una tercera persona, no se recuperaría el bien.

Del Águila (2018), en su tesis titulada: “simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín, año 2015”; en esta investigación el autor tiene como objetivo, determinar la simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos, cuyo tipo de investigación fue Básica, diseño no experimental, y la población determinada fueron 6 notarios del distrito de Tarapoto. El autor concluye las actas notariales, son de gran ayuda, y por tanto existe un enorme conocimiento del derecho a petición de herencia en sede judicial y con ello, determinaron que dicho procedimiento no está en cumplimiento del principio de Celeridad.

Mejía y Alpaca (2016) en su tesis “La Prescriptibilidad del Derecho de petición de Herencia en el Código Civil peruano.” El autor tiene como objetivo determinar el problema el cual está basado en el artículo 664 del Código Civil peca de formalismo excesivo, mencionando que todos los supuestos que contienen dicha norma deban tener el mismo trato en lo que a prescripción se trate. Esta investigación viene a ser de enfoque cualitativo, cuya muestra es no probabilística por conveniencia. Concluye que, se demuestra que las imprescriptibilidades de los supuestos antes mencionados del derecho de petición de herencia carecen de vinculatoriedad jurídica – racional.

Vargas (2018) en su tesis “Ampliación de la Sucesión Intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso.”. El autor tiene como objetivo que la ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos también debe de proceder en sede notarial como asunto no contencioso, evitando así un análisis jurídico exhaustivo, dado que el vínculo de consanguinidad se puede acreditar con la partida de nacimiento, ya que es un documento público válido emitido por un funcionario público. El autor establece que la metodología que utilizo es de tipo básica,

nivel descriptivo, cuya población fueron profesionales de sexo femenino y masculino, notarios, jueces y abogados. Concluye que, es facultad de las partes demostrar el vínculo de que existe con el causante.

Huamán (2017), en su tesis titulada: “La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente”, el autor tiene como objetivo, presentar el tratamiento del derecho a la herencia y propiedad, desde el punto de vista del heredero que por alguna razón no pudo apersonarse, la metodología es de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, y la población es dos notarios, dos abogados y un juez. Finalmente concluye manifestando su deseo de mejorar la ley N° 26662, tratando así de evitar que aquellos herederos acudan a la vía judicial.

Haciendo un análisis en investigaciones internacionales:

Ochoa (2017) en su tesis: “Los vacíos del derecho civil en la partición de los bienes hereditarios en la Sucesión Intestada”. El autor tiene como objetivo en esta investigación que la partición extrajudicial de los bienes hereditarios, y sea vía notarial o vía judicial, no cuenta con todas las herramientas que se requiere para verificar la información que presentan los herederos que solicitan el trámite de sucesión intestada. El instrumento que para desarrollar la presenta investigación, fueron las entrevistas y las guías documentales, el enfoque fue cualitativo, nivel descriptivo, cuya población se desarrolló en el distrito de Machala en Ecuador. El autor concluye, que existen vacíos en la ley. Metodología, inductivo, deductivo, histórico y analítico, la población fue un distrito de Machala – Ecuador.

Coello (2016) en su tesis “La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la Sucesión”. El objetivo está centrado en que, si el heredero declarado legalmente excluye a otro intencionalmente, este estaría causando juicios civiles y penales entre ambos herederos, causando un grave perjuicio al heredero excluido, ya que trae consigo una disminución patrimonial y una enemistad con los herederos que utilizaron su cuota hereditaria. La investigación se desarrolló basándose en el enfoque cualitativo y acoge un enfoque crítico propósito, y la población fueron los jueces de las unidades civiles, abogados y funcionarios, cuya sede en Cantón Ambato en Ecuador. Concluye que, los ciudadanos ecuatorianos ignoran de los principios, y consecuencias que generan estos

actos, vulnerando así sus leyes como la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Procedimiento Civil vigente y el Código General de Procesos.

Ururzun (2014), en su investigación que tiene como título: “función del acta de notoriedad en el abintestato”, el autor tiene como objetivo en su investigación defender la segunda acta de la declaración de herederos, cuando se ha excluido a un tercero, El instrumento que para desarrollar la presenta investigación, fueron las entrevistas, de enfoque cualitativo. Y concluye que este debe ser considerado como heredero, ya que la ley así lo dispone, pues el transito sucesorio determina a necesidad de que se origine la rogación para hallar a los presuntos herederos del causante.

Mondragón (2019), en su tesis: “La Legítima en el derecho español”, el objetivo de esta investigación es determinar el destino de los bienes que fueron del causante, y que la institución de la Legítima, tenga como destino a un familiar cercano del causante, pues sería esencial, la investigación se desarrolló basándose en el enfoque cualitativo, nivel descriptivo, el autor concluyó, que la libertad de realizar un testamento ha sido la de propiciar la unidad patrimonial.

Pérez (2016) en su investigación titulada: “el acta notarial de declaración de herederos ab intestato, como título sucesorio” el autor tiene como objetivo que los notarios tienen mayor conocimiento de derecho de sucesiones, el cual se ha determinado el nivel de progreso en el orden jurídico en todas las sociedades, de suceder así, y el trámite se realizará por la vía judicial, se evitaría un sin números, imposible de determinar de litigios. El enfoque cualitativo, y el tipo de investigación fue Básica, diseño no experimental, el autor concluye, sosteniendo que el conocimiento en vía notarial de la tramitación, y la autorización del acta de la declaración de herederos, es uno de reconocimiento al trabajo del notario, y que la sociedad y el estado confían en él.

Notario: es una persona natural, con un cargo de funcionario público, el que se tiene como mayor función, de dar fe a los documentos, contratos, testamentos, etc. Entre sus facultades se encuentra la de realizar trámites protocolares (legalizaciones, cartas notariales, etc.), extra protocolares (compraventa de bien mueble e inmueble, hipotecas, constitución de empresas, escrituras públicas, etc.) y los asuntos nos contenciosos (reconocimiento de unión de hecho, reconocimiento de paternidad, rectificación de nombre, y la sucesión intestada, o también llamado, declaratoria de herederos). (Salazar, 2007, p. 18). **Facultades del notario:** el notario, tiene facultades todo en cuanto a ley le corresponde como son la facultad legitimadora, frente a las personas, actos y cosas, facultad de representación frente a la distinción entre el derecho y la contienda, exteriorizando derechos privados, así como la autenticidad y publicidad de los hechos jurídicos. (Larrea 2009, p. 25). La participación del Notario frente a la herencia, constituye de real importancia, ya que se le atribuyen competencias en materia de jurisdicción voluntaria, siendo como profesionales adscritos, en tanto su competencia lo permita, esto partirá de un juicio de legalidad frente al acto que intervengan, preservando la protección de las leyes ordinarias y los presupuestos constitucionales. (Barrutia, 2017) La función que ejerce el notario es de suma importancia, ya que de él dependerá, dar fe en todos los sistemas jurídicos, sin embargo, en nuestro país, el notario está limitado a realizar ciertos tramites, lo cual ha traído una serie de enfrentamientos, es entonces donde surge nuestra problemática, si el notario puede declarar herederos, porque no puede incluir aún más. El ejercicio de las facultades del notario, recaer en 4 aspectos, civil, penal, administrativa, y por último la disciplinaria, brindando seguridad jurídica frente a los usuarios amparados por este. (López, 2016, p. 14) Es cuando surge la **Preterición:** y esta se da a lugar cuando el testador omite a uno o más herederos forzosos, los cuales son de dos formas: preterición intencional y preterición no intencional. Lo que vamos a explicar con mayor énfasis la segunda (Bejar, 2017). **Preterición no intencional:** La Preterición es la omisión en el testamento de uno o más herederos forzosos. (González Jose Maria, Almacen de Derecho, 2016, p. 48). Como se aprecia en esta definición se menciona a una omisión dentro del testamento, más no como asunto no contencioso, pues la intención de esta investigación es adecuar la figura del heredero preterido a un asunto notarial. (Israel, 2017, p. 4) Tras la reforma de 1981 existen dos acciones de preterición: la intencional y la no intencional, la primera busca la cuota de legitima, y lo pretende mediante una reducción de la institución del heredero, legados, mejoras y demás disposiciones

testamentarias; y la otra acción de preterición no intencional que sería una acción de nulidad de la institución de heredero y demás disposiciones patrimoniales, que daría lugar a sucesión abintestato totalmente o parcialmente. (González Jose Maria, Almacen de Derecho , 2016, p. 126).

En este párrafo el autor quiere dar a entender que existen dos tipos de heredero preterido, que ya se mencionó anteriormente. Pero el que recalcaremos hasta entenderse es el preterido sin intención, ya que por ejemplo al fallecer un padre puede que en vida nunca haya manifestado que tenía un hijo, por ende la familia que lo asistía no tenía conocimiento de este, entonces recurren a un notario para hacer la Sucesión Intestada, luego de unos año de haber sido culminada se enteran de su existencia, entonces la omisión de este no fue intencional, de tal manera que su integración a la masa hereditaria puede darse de mutuo acuerdo, pudiendo hacerlo en sede notarial como asunto no contencioso con los requisitos exigidos por ley como cualquier otro heredo. Si la preterición no intencional es solamente de algunos, igualmente se abrirá la sucesión intestada, pero en este caso los preteridos deberán soportar que las mejoras y legados, si existen, disminuyan su cuota intestada, naturalmente hasta el límite de la legítima. (González, p. 59).

Acondicionándose a la información encontrada es claro que, ante la aparición de un nuevo heredero, la repercusión sería que afectaría los bienes ya repartidos, atenuando el patrimonio de los herederos antes declarados. López nos dice que para poder hablar de preterición deben darse dos requisitos: a) Que se trate de una sucesión testamentaria, ya que, si no hay testamento, todos los herederos forzosos serán llamados a la sucesión intestada como lo establece la ley, sin quedar excluidos. Y b) Que el preterido sea un heredero forzoso (descendiente, ascendiente y viudo(a), según los casos). Cualquier otra persona que no esté en esta categoría no “tiene derecho” a estar en el testamento si no es esa la voluntad del testador. Es decir: no puede exigirlo, y por tanto si queda excluido, no podrá reclamar por vía de la preterición. (Pelaez, 2018, p. 174).

En el primer requisito el autor menciona que de no incluirse a un heredero forzoso en el testamento este queda anulado y por lo tanto se tendría que hacer la sucesión intestada “sin exclusión de ninguno”, es más que evidente que en nuestra realidad no se da este punto, sobre todo en la mayoría de los casos siempre se trata de excluir a todo aquel que se pueda, con el único propósito de incrementar el patrimonio de los

solicitantes de la sucesión intestada, pero en fin, el punto es que existen casos en los que no son incluidos los herederos forzosos por el único hecho de que no se sabe de su existencia, y la manera más rápida de poder incluirlos a la masa hereditaria es por la vía notarial, claro está siempre y cuando estén de acuerdo para incluir al preterido sin intención. (Rosas, 2017, p. 10) Queda claro que en nuestro país la vía más rápida para poder hacer este tipo de trámite es través de una notaría, ya que en estos casos el tiempo máximo que establece la ley es no más de dos meses, entonces esto hace la diferencia, ya que por la vía judicial tomaría años en poder incluir al heredero preterido. (Jara, 2009); como siguiente requisito el autor expresa que, para poder declararse como heredero preterido, tiene que necesariamente encajar en la figura de heredero forzoso, de lo contrario este no podrá hacer nulo el acto de sucesión intestada declarada con anterioridad a su aparición. La ley nos da el orden de grado de la manera en la que pueden ingresar los herederos a la masa hereditaria. A través de los años se han estado dando casuísticas, jurisprudencia y doctrina con relación a que tipos de herederos se le deben considerar preteridos y a quienes no. **Derecho de sucesiones:** Es una rama del Derecho, con mucha importancia en la sociedad, ya que al fallecer una persona desencadena una serie de actos el cual conlleva al proceso de sucesión, este inicia desde que la persona fallece hasta la aceptación la herencia. (Espinoza, 2018). El derecho de sucesiones como tal configura el régimen jurídico con más tratamiento del derecho, ya que se enmarcan en él todas las tradiciones originarias del derecho, materializándose a lo largo de los años y enmarcando el modo de adquirir los derechos reales, siguiendo una estructura que puede ser consanguínea o forzosa. (Perilla, 2017, p. 21). Si bien es cierto, se discute en la doctrina, en tanto la sucesión pudiera ser considerada o no, una persona jurídica, teniendo está o no personalidad propia, diferente a sus miembros, y ubicando a los sucesores como poseedores del patrimonio. (Patrimonio, 2018, p. 8) Se definen dos formas de sucesión: **1.-** Se atribuye mediante el testamento y, **2.-** La ley establece a los herederos del causante. Si el fallecido ha manifestado su voluntad mediante un testamento, los familiares, sucesores, herederos, deberán respetar tu decisión y ponerlo en práctica, toda vez que esto se haya hecho de cuerdo a los requisitos y formalidad legal, dicho así los sucesores quedan armonía, y a esto se le denomina la última voluntad del causante, pero que sucede si el causante no dejo testamento alguno, y por el contrario fallece sin haber dispuesto mediante testamento esa voluntad. (Espada, 2012). Y nacen los **Herederos forzosos:** El Artículo 816 de nuestro código civil establece a los herederos forzosos, en el orden que vamos a

comentar en el siguiente párrafo. Los herederos forzosos son todos aquellos los que el legislador reconoce como tal, los mismos que tienen derecho a heredar hasta 1/3 del patrimonio del causante, y a esto se le denomina legítima, estos herederos no pueden ser excluidos por el testador de la herencia. Es necesario recalcar, que los herederos forzosos no siempre serán considerados los que lleven un lazo consanguíneo, sino también se consideran los hijos adoptados por ley, en el mismo derecho que los hijos engendrados. (Huamán, 2017) Y también los **Heredero preterido**: Son herederos forzosos o legitimarios, que por alguna razón se han omitido en un testamento, sin desheredarlo expresamente. (Ferrero, 2012, p., 85). Si bien es cierto el derecho positivo, se encarga de conferir el carácter de intangibilidad a la legítima, no obstante, limita la voluntad de la disposición que pudiera tener un testador, reposando así en consideraciones de orden familiar, espiritual, entre otros, que satisficará necesidades con el causante. (Hinostroza, 2014, p. 64) Todo notario público, estará facultado y podrá proceder a fin de autorizar una nueva acta en tanto se adicione, incluyéndose al preterido en caso los demás involucrados estén de acuerdo, y decidan comparecer ante el nuevo instrumento. Se considera como Acta de adición, ya que subsiste la primera, en donde se omitieron a uno de los herederos, esto es porque, un notario no podría autorizar un acta si se ha preterido injustamente a alguien que por derecho corresponda. (Folch 2014, p. 12) **Orden sucesorio**: Las personas en general, desde el momento en que son concebidos, desencadenan derechos y por ello también obligaciones, y entre los derechos se encuentran la de ser partícipe de una transmisión sucesoria. (fernández, 2014, p. 93). Existen tres clases de vínculos hereditarios: **1.- Vínculo consanguíneo**, Son el 1º y 2º grado en línea recta, entre los cuales se encuentran los hijos y demás descendientes y los padres y demás ascendientes. **2.- Vínculo uxorio**, En esta clase se encuentra el 3º grado, que es la cónyuge, la cual tiene derecho a ser incluida de igual manera que el 1º y 2º grado. Y, **Vínculo consanguíneo colateral**, Se encuentran el 4º, 5º y 6º grado, está conformado por hermanos, sobrinos, primos, tíos. **Sucesión Intestada**: Constituye un derecho de transmisión, cediendo el patrimonio a un descendiente, cuya finalidad será ejercer los derechos y a la vez obligaciones frente a ese patrimonio, lo cual se ceñirá a una figura sucesoria. (Oporto, 2019, p.31). Para ello, es pertinente tener en consideración que el testamento será la última manifestación de la voluntad que se otorga a una persona, que podrá disponer de los bienes, y todo asunto vinculado después de un deceso. (Ferrero, 2005). Entonces recurriendo al concepto del a sucesión es el proceso que se da cuando fallece una persona, sin dejar testamento alguno o el que dejo

vicia de algún defecto, mediante el cual se transmiten los bienes, así como los derechos y obligaciones de este. (fernández, 2014, p. 120). Por ello, será la ley quien determine sobre los bienes del causante. El código procesal Civil del Perú, señala que la sucesión intestada procede cuando existan las siguientes circunstancias: a) El causante muere sin dejar testamento, el que otorgo ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación. b) El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye. c) El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes. d) El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados. e) El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos los bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso. f) Cuando el testador no dispuso de la totalidad de sus bienes, la parte que reste será materia de la sucesión intestada. **Trámites de la Sucesión**

Intestada: Los problemas más frecuentes en nuestro país, es la situación de los bienes de los padres que han fallecido, y no han dejado testamento alguno, ya que dichos bienes siguen figurando a nombre de estos últimos, y los hijos nos pueden ejercer su derecho de disponer. En los procesos seguidos por sucesión intestada falsa, podrá darse una impugnación sobre personas, las cuales deberán contar con legitimidad para accionar, cuya consecuencia recaerá en la modificación de una posible falsa filiación de darse el caso, un reconocimiento falso, acarrea posibles obligaciones patrimoniales y creará derechos que afectarán a reales sucesores. (Romero, 2020, p. 4). La solución a esta problemática, es realizar el trámite de sucesión intestada, ya sea por la vía judicial o vía notarial. Por ello, los sucesores deben apersonarse a un juez o un notario con todos los documentos exigidos por la ley, a continuación, la autoridad competente debe evaluar con los documentos presentados, si existe la relación entre los solicitantes y el causante, para entonces dar inicio al trámite en sí. Los documentos que debe presentar, en cualquiera de las vías, son los siguientes: Una solicitud o demanda de sucesión intestada, la que debe estar firmada por el solicitante y autorizada por un abogado. Copia simple de DNI del solicitante. La partida de defunción. La partida de matrimonio (de ser el caso). Las partidas de nacimiento de los herederos. Relación de bienes conocidos. El certificado negativo de sucesión intestada expedida por la SUNARP.

(para acreditar que no hay ninguna inscripción o trámite en curso sobre una sucesión). El certificado negativo de testamento, igualmente expedida por la SUNARP. (Para acreditar que no hay ninguna inscripción o trámite en curso de un testamento). Existen dos formas de tramitar la Sucesión Intestada: **Sucesión Intestada Vía Judicial:** el código procesal civil peruano, tipifica este procedimiento en su artículo 749 inciso 10, en el que nos menciona que es un asunto no contencioso, dicho trámite se da por esta vía, si existe alguna Litis en curso, ya que solo un juez puede dictaminar sentencia y declarar herederos, por ello, el trámite es mucho más engorroso, por ello se prefiere mayormente por la vía notarial, que es más célere, aunque es mucho más costoso. El juez competente para este trámite es un juez de paz letrado. Y la **Sucesión Intestada Vía Notarial:** La sucesión Intestada se puede dar vía notarial, ya que sabemos que el notario no puede verse inmiscuido en Litis, conflictos, sin embargo, en el procedimiento de la Sucesión Intestada, como asunto no contencioso en notarias, no existe Litis, por ello los herederos concurren a un notario del último domicilio del causante y solicitan la declaratoria de herederos, con el respectivo documento que acredite su derecho a heredar. (Tambini, 2010, p. 253). Este tema de investigación ha sido elegido con la idea de dar a conocer con mayor profundidad acerca de la problemática que viene desde hace algunos años ya en nuestro país, por ello, es la parte más importante y se debe de realizar con elementos de la problemática que se investiga, la definición de un problema surgirá en torno a la formulación del problema, en torno a una pregunta de investigación, donde se delimitaran aquellas ideas en torno al tema planteado, estructurándolas a fondo y forma. (Martínez, 2015, p. 112)

Es por ello, que, en el presente trabajo de investigación, surge el problema principal, si, ¿Es viable ampliar las facultades del notario para incluir al heredero, que de manera no intencional fue preterido de la sucesión intestada? Y ello nos conlleva a los siguientes problemas específicos: ¿De qué manera la ampliación de las facultades del notario puede beneficiar en la inclusión del preterido no intencional de la sucesión intestada? Y ¿Cuál es la finalidad de que la preterición no intencional de la sucesión intestada, se tramite por vía notarial?

Justificación del estudio; En el presente tema de investigación se ha realizado una nueva maniobra para generar conocimiento válido y confiable. Asimismo, es un estudio relevante, para razonar el ¿Para qué? ¿Por qué? de esta investigación, ya que, tiene un sentido lógico, y por ello es muy útil para las personas en general.

Justificación legal; En la realidad las leyes establecidas, se encuentran incompletas en los procedimientos del presente tema de investigación, como lo es, la sucesión intestada, por la vía notarial. Por el desconocimiento de la sociedad, es que los plazos en vía judicial son alargados y engorrosos, pero son el único medio que las personas conocen para sus trámites, por ello la raíz de este tema de investigación.

Y así es que parte el objetivo general, Determinar si es viable, ampliar las facultades del notario para incluir al heredero, que de manera no intencional fue preterido de la sucesión intestada. A su vez, los objetivos específicos, Determinar de qué manera la ampliación de las facultades del notario pueden beneficiar en la inclusión del preterido no intencional de la sucesión intestada. Y Conocer la finalidad de la preterición no intencional de la sucesión intestada, se tramite por vía notarial.

Este tema de investigación ha sido elegido para dar a conocer a las personas la importancia que radica en este tema, ya que es una investigación muy relevante. Dicha justificación se realiza cuando la idea del estudio es producir reflexión y disputa académica sobre el conocimiento que ya existen, comparar una teoría, verificar resultados y mostrar las posibles soluciones.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y Diseño de la investigación

El tipo de investigación que se realizó es Aplicada, en el enfoque Cualitativo, la cual, está orientada a la recopilación de datos, ya que la finalidad fue recopilar y obtener información que permitan establecer mayores conocimientos acerca del tema, también tuvo como objetivo resolver un determinado problema o planteamiento específico. (Tam, vera y oliveros, 2008, p. 146).

La investigación cualitativa, resulta eminentemente creativa, abajo un análisis-categorización e interpretación, resultando necesaria para su buen funcionamiento, teniendo presente que formará parte de un proceso cognoscitivo (Martínez 2006, p. 12)

La presente investigación, según su naturaleza, es una Teoría Fundamentada, que se encuentra dentro del diseño interpretativo. Se intentarán desarrollar interpretaciones intersubjetivamente, superponiendo a una explicación causal, bajo las interpretaciones del mundo de los sujetos participantes, en función a sus interpretaciones propias, desafiando a la construcción de conocimientos. (San Martín, 2014, p. 107)

La Teoría Fundamentada, es una manera general para desarrollar una teoría, en la cual se realizó la recolección de datos, ya que, el diseño se determina de una vez que el problema de investigación haya sido planteado o también se da en la recogida de datos de los individuos en su quehacer cotidiano, todo ello se da bajo la aplicación de procedimientos, técnicas e instrumentos diseñados para descubrir hipótesis, significados, y propuestas. (Strauss y corbin, 1994, p.273).

2.2 Escenario de Estudio

La presente investigación tuvo como escenario de estudio es una Notaría Pública de Lima Norte, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en los registros de sucesiones intestadas, en los cuales encontramos a los abogados especialistas en derecho civil, notarial y registral.

2.3. Participantes - Caracterización de sujetos

Ha sido importante determinar a las personas que fueron protagonistas del presente tema de investigación, por ello, los operadores de Derecho, los cuales tienen diversas características de formación, y así se obtendrá información útil y precisa. Dichos sujetos son algunos integrantes del Poder Judicial – Jueces Especializados en lo civil, Notarios públicos de Lima Norte, abogados con experiencia, tanto en notarias, como en registros públicos, de los cuales la gran mayoría cuenta con maestrías y doctorados, y con amplia experiencia, incluso más de 10 años.

2.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas:

La técnica de investigación determinada para recopilar información fundamental, fue la entrevista y los análisis documentales; Entrevista: Consiste en la reunión de dos personas (entrevistador y entrevistado) en el cual intercambian de información, a través de unas preguntas de una materia en particular, y en este caso del tema de investigación presente. De esta manera el investigador, tuvo que planificar para poder obtener la mayor información posible de los informantes. (Gómez, 2012, p.60). Análisis documentales: esta técnica radica en descubrir la información necesaria de investigaciones previas, ya sean libros, revistas, artículos científicos, revistas jurídicas, tesis, en el ámbito nacional e internacional. Los cuales son datos indispensables para responder el planteamiento de estudio. (Sampieri, R. Fernández, C. y Baptista, p. 2014, p. 407).

Instrumentos:

Guía de entrevista: Este documento de recolección de datos, contuvo diez preguntas, que fueron dirigidas a un profesional de derecho experto en la especialidad de la presente investigación, cuyas preguntas han sido planteadas en base al problema general y a los problemas específicos, siendo de vital importancia para obtener información que sustente nuestra investigación. (Tamayo, 2008). Como toda investigación cualitativa, se desarrollará básicamente en un contexto de interacciones personales, entre el investigador y los elementos de la unidad social, que forman parte del objeto de estudio, proporcionando información (Rodríguez, 1999, p. 74)

Ficha de Análisis de Fuente Documental: Mediante este documento se logró reconocer el profesionalismo de los jueces, notarios, abogados, y profesionales del Derecho en general. Al respecto cabe mencionar que los instrumentos de recolección de datos se consideran válidos y confiables. (Ñaupas, 2014)

Validez del instrumento: la validez del instrumento fue evaluado por los expertos en la materia. Confiabilidad: la confiabilidad de los instrumentos se respalda en la aprobación de la ficha de validación de los instrumentos sometidos a juicio de los expertos. (Denzin, 2012)

2.5. Procedimiento

Basándonos en que la necesidad de un muestreo como la identificación del número y los rasgos de la población básica, no son evidentes a priori, la estructuración de esta se ha debe ser realizada gradualmente a lo largo de la investigación, como lo delimita la teoría fundamentada. (Hernández, 2014, p. 194) En el presente tema de investigación, el autor identificó el problema mediante el método de observancia, de esta manera delimitó, los objetivos y consecuentemente la hipótesis, asimismo, identificó el diseño y la muestra, y realizó el instrumento necesario para obtener la información contenida en documentos, por lo tanto se procedió a seleccionar, indagar y concretar, entrevistas a magistrados, en este instrumento hemos dirigido nueve preguntas, las cuales han sido elaboradas en base al problema de investigación, y se les designó a expertos en la materia, como lo son, Notarios Públicos, Jueces especializados en lo civil de Lima Norte, registrados públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de los cuales 8 accedieron a llenar la entrevista y estampar su firma y sello, y uno de los entrevistados, optó porque sea una entrevista con una grabadora, ya que este no disponía de mucho tiempo, y así se obtuvo, en primer momento la recopilación de datos, información, lo

cual nos ha dado la opción de adquirir mayor conocimiento, que conllevan al resultado para la resolución del problema y del objetivo de la presente investigación.

Por otro lado, la guía de entrevista se realizó en base a doctrinas, resoluciones, leyes o jurisprudencia, para delimitar las partes más trascendentales y transcribirlas a los cuadros ya elaborados. (VER ANEXO 1).

2.6. Métodos de análisis de información

En la presente investigación, se utilizó los datos recopilados, los cuales clasificamos y organizamos, por ello se elaboró un cuadro donde se transcribió las preguntas y las respuestas de los 9 entrevistados, y se resaltó las palabras claves, y esas fueron analizadas y de esta manera se desarrolló la conclusión final, y así descartamos lo que tiene menos importancia, siendo este un proceso cuantitativo, nos hemos ido quedando con la información útil y relevante para nuestra investigación, para así determinar las conclusiones de la investigación en general, en el análisis de investigación, se realizó cuadros que sería determinantes para el cumplimiento de la principal intención del presente tema de investigación. (VER ANEXO 3,4 y 5).

2.7. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación fue elaborado en el marco de los productos observables y según el modelo establecido por la Universidad César Vallejo, cuya investigación ha sido correctamente validada por cada uno de los asesores oportunamente. Respecto a las citas bibliográficas han sido respetados honestamente los derechos de los autores mencionados en la investigación, conforme lo requiere el manual del APA (American Psychological Association), de manera tal que se cumplió con todos principios de ética, ya que las entrevistas están dirigidas a Abogados Especialistas, Notarios y Juez, con su respectiva aprobación, siendo estas personas respetables profesionales.

III. RESULTADOS

En esta parte de la investigación hemos desarrollado tanto, el objetivo general, como los objetivos específicos, y la relevancia que surge de ellos, para verificar las hipótesis, todo en base a las técnicas implementadas en el capítulo anterior, es decir la guía de entrevistas,

Con respecto a la descripción de resultados, se entrevistó a expertos en la materia, como un notario público de lima, juez en material civil de la corte superior de justicia del callao, y abogados con especialidad en la rama notarial y registral, por lo tanto se realizó nueve preguntas, de los cuales son tres por cada objetivo de la investigación, las primeras son en base al **objetivo general**, el cual es, Determinar si es viable, ampliar las facultades del notario para incluir al heredero, que de manera no intencional fue preterido de la sucesión intestada, de los cuales, estos son los resultados.

Al respecto, el primer resultado importante, que se obtuvo es que los entrevistados, señalaron que estaban de acuerdo con que la incorporación del heredero preterido, se dé por la vía notarial, ya que, solo así, se descongestionaría de gran manera el poder judicial. (VER ANEXO 6).

Siendo el afectado principal, es el heredero preterido, y, como bien sabemos no puede ver afectado sus derechos, asimismo, los interesados en solicitar la herencia, son los herederos del causante que no ha redactado testamento alguno, los cuales deberán acudir a un proceso, hoy por hoy, existen dos maneras vía judicial y vía notarial, sin embargo lo que se tiene como objetivo, es que dicho trámite, del heredero preterido de manera no intencional, sea resuelto por un notario público, como asunto no contencioso. Ya que como bien es entendible, que el trámite ya mencionado es mucho más célere y eficaz. (VER ANEXO 7).

Por otro lado, algunos de los magistrados entrevistados señalaron no estar de acuerdo con que la inclusión del heredero preterido, sea tratado por notario público, ya que mencionan que es un trámite que solo se da por sede judicial, pues mencionaron que notario solo tiene competencia en dar fe a los a los actos y contratos que vinculen a los derechos correspondientes de un determinado solicitante, y no puede involucrarse en conflicto de Litis. (VER ANEXO 8)

A manera de conclusión, cabe mencionar que, la Ley N° 26662, el cual nos habla de la Competencia Notarial en Asuntos No contenciosos, el cual ha señalado como un plazo el de 15 días máximo, para toda aquella persona que tenga la vocación hereditaria, se pueda apersonar al despacho notarial y solicitar su incorporación u oposición al procedimiento sucesorio que se viene realizando en sede notarial, por ello afirman que sería muy factible ampliar las facultades del notario, para que este plazo, se alargue y de esta manera, se pueda tramitar en la sede notarial.(VER ANEXO 9)

El segundo resultado que fue encontrado en la Descripción de resultados, y las otras tres preguntas, son en base al **objetivo específico 1**, el cual, es, Determinar de qué manera la ampliación de las facultades del notario puede beneficiar en la inclusión del preterido no intencional de la sucesión intestada. Lima- Norte 2019, de los cuales, estos son los resultados.

Al respecto los entrevistados señalaron, que a nivel notarial los plazos y los trámites son muchos más cortos, y que los problemas de la carga procesal, se debe a las cantidades de demandas que existen en la vía judicial, y por otro lado el tema de logística, que no se dan abasto por el exceso de trámites. Para algunos entrevistados, se considera que la demora de los procesos en vía judicial, son las constantes huelgas que existen en el poder judicial, el cual hace estancar los procesos en curso, asimismo, la cantidad de demanda que hay, la cantidad de procesos, y el tema logístico que existen en el poder judicial, infraestructura deficiente, falta de forma de los jueces, y abogados, procedimientos y prácticas informales y sobre todo la precariedad del sistema de aplicación de los procesos, a nivel logístico y administrativo, frente a la gran cantidad de competencias de los juzgados. Con respecto a la segunda pregunta, los entrevistados sostuvieron que, el trámite se efectuaría más rápido, de esta manera los solicitantes, ahorrarían no solo tiempo, si no también dinero, ya que se desarrollaría en la vía notarial, y así no vulneran sus derechos, ya que, el trámite actual, demora en promedio de 2 a 3 meses, tiempo en el que el heredero preterido, se puede ver gravemente perjudicado. (VER ANEXO 10)

En conclusión, los expertos consideraron que le debería corresponder al notario declarar herederos, ya que si lo hizo en un primer momento, siempre y cuando corra traslado a las otras partes y esto contribuiría a evitar vulneraciones de estos herederos preteridos, en lo que a tiempo y procedimiento se refiere, asimismo, por el principio

jurídico “de igual razón, igual derecho”, se debe otorgar al preterido la herencia que le corresponde, en caso los otros herederos declarados no están de acuerdo, irán al poder judicial a discutirlo, solo en este punto, de no llegar a ningún acuerdo, y exista un Litis, los solicitantes, deberán acudir a la vía judicial, puesto que el notario público, no puede verse inmiscuido en conflicto de intereses.

Y, el último resultado importante, de la Descripción de resultados, continuando con las otras tres preguntas, fue en base al **objetivo específico 2**, Conocer la finalidad de la preterición no intencional de la sucesión intestada, se lleve por vía notarial Lima Norte, 2019. De los cuales, estos son los resultados.

Al respecto, los entrevistados señalaron que, para incluir al heredero preterido en la Sucesión Intestada de manera no intencional, se debería tramitar por vía notarial agilizaría la carga existente en el poder judicial, y de esta manera se cumpliría con el principio de celeridad procesal, y solo así se evitaría vulnerar los derechos del heredero preterido. (VER ANEXO 10)

Sin embargo, otros entrevistados, señalan que se sabe que el procedimiento no contencioso en sede notarial, sí, sería una forma de ayudar y agilizar la carga que existe en el poder judicial, evitando que las partes del proceso recurran al poder judicial teniendo en cuenta que van a llegar al mismo fin, ya sea un procedimiento no contencioso o judicial, por lo que la incorporación de tal supuesto dentro del procedimiento no contencioso en sede notarial, si daría dicho supuesto, este conllevaría a evitar que exista pretensiones sobre preteriedad entre un proceso judicial, empero, no están a favor de esta posición, pues recalcan que el notario no es competente para estos trámites. (VER ANEXO 12)

En conclusión, la finalidad para que la inclusión del preterido, se realice por sede notarial, es evitar que se recurra a un proceso judicial largo y completo, teniendo en cuenta de que no existe oposición para esa incorporación y así no habría vulneraciones y perjuicios irreparables respecto al heredero preterido no intencionalmente, logrando contribuir a la paz social en justicia. Por ello, los entrevistados exponen, que el más interesado en solicitar el trámite es la persona a cuál han excluido, es la persona a la que se le está vulnerando su derecho a heredera, el cual se está perjudicando”. (VER ANEXO 11).

IV. DISCUSIÓN

La discusión es refutar algunos criterios desde el punto de vista de otras personas, para que así se determine una conclusión. La presente investigación se realizará de análisis todos los resultados obtenidos en los todos trabajos anteriores y se aplicó de la siguiente manera:

Por un lado, **Objetivo General**, es, Determinar si es viable, ampliar las facultades del notario para incluir al heredero, que de manera no intencional fue preterido de la sucesión intestada. El cual tiene como: Supuesto General, Conocer la finalidad de la preterición no intencional de la sucesión intestada, se lleve por vía notarial Lima Norte, 2019. Es posible incluir al heredero que, de manera no intencional, fue preterido de la sucesión intestada, siempre y cuando presente un documento público, emitido por un funcionario público, que acredite que es heredero forzoso.

De acuerdo a toda la información obtenida en el trabajo de campo realizado, y a su vez relacionándose con los antecedentes, Vargas (2018) y Huamán (2017), coinciden con la opinión, de que el notario, ya que, fue la persona que declaro en un primer momento la Sucesión Intestada, sea el, el más apropiado en modificarla e incluir a un heredero preterido, pues, es coherente y factible que el heredero preterido de manera no intencional, solicite ante notario público, la incorporación al procedimiento a la masa hereditaria, pues está en todo su derecho, aunque dicho trámite haya concluido, siempre y cuando este último, demuestre la relación de parentesco.

Ochoa (2017) y Ururzun (2014), señalan que existen vacíos en la partición de la masa hereditaria, pues no se dirige a todos los herederos, como lo son los forzosos, preteridos, etc. Por ello, la ampliación de las facultades del notario, es muy importante, por ser de gran beneficio para el resto de los ciudadanos, ya que, de darse, tal supuesto, se disminuiría la carga procesal que existe actualmente en el poder judicial. Asimismo, el heredero perjudicado, que recién se ha enterado que han solicitado sucesión intestada, y no lo han incluido, tendría acceso a su derecho, a los bienes del causante.

Por otro lado, Coello y Mejía y Alpaca (2016), coinciden en que el trámite de la incorporación del preterido en la Sucesión, debería tener un plazo máximo, del que es por ley, pasado este plazo, el derecho estaría prescrito, por tal razón los herederos, ya nombrados, podrán disponer de sus bienes, cuando ellos así lo deseen, ya sea mediante compra-venta, donación, y cualquier otra disposición. Asimismo, señalan que es

facultad solo del juez, resolver ciertos conflictos, de esta índole, por ello, existe una discusión entre los entrevistados, que no están para nada de acuerdo, con el objetivo y el supuesto general.

Concluyendo, con lo mencionado, es de mi consideración exponer una opinión acerca del presente tema de investigación, dando por entender que la seguridad jurídica del heredero preterido, es de carácter nulo, por así decirlo, ya que existen dos únicas formas de solicitar la restitución del bien, ya sea mediante solicitud de petición de herencia o la acción reivindicatoria de bienes hereditarios, solo a través de estas, se podrá recuperar el bien, a menos que haya sido otorgado a una persona de buena fe. Por ello, dicho trámite del heredero preterido, es totalmente factible, que se tramite por la sede notarial, pues, en casos concretos, estos herederos, se han visto afectados, pues, sabiendo la demora y lentitud que se da en los juzgados, y existiendo mala fe de las demás personas, y lo que se desea es la paz social, y poder resolver cualquier tipo de conflictos. Por ello, el heredero afectado, antes de iniciar o pretender iniciar algún trámite, deberá presentar algún documento que lo acredite como tal, cuyo documento deberá ser documento público, como lo es, una partida de nacimiento o partida de matrimonio, los cuales deberán estar conforme a ley, en cualquiera de los casos, expedidos por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, solo así, podrá ser incorporado a la masa hereditaria. Esto de darse dicho supuesto presentado.

Por otro lado, **Objetivo Específico 1**, es, Determinar de qué manera la ampliación de las facultades del notario puede beneficiar en la inclusión del preterido no intencional de la sucesión intestada. El cual tiene como: Supuesto Específico 1, Dando seguridad jurídica a los derechos del heredero preterido de manera no intencional, y así se daría el cumplimiento del principio de celeridad y economía procesal.

De acuerdo a toda la información obtenida en el trabajo de campo realizado, y a su vez relacionándose con los antecedentes, Vargas (2018) y Huamán (2017), señalan que, de realizarse dicho trámite por la vía notarial, colaboraría enormemente con la descarga procesal, y a la vez brindaría seguridad jurídica a los bienes del heredero preterido, porque de existir una mala fe de los otros herederos, lo pueden despojar, y este quedaría desprotegido de todos sus derechos que por ley le corresponden.

Chanduvi(2014), no está de acuerdo, ya que, se estaría poniendo en juego la seguridad jurídica del heredero preterido, y la idea es que se proteja sus derechos,

asimismo, para darse la ampliación de las facultades del notario para que pueda beneficiar en la inclusión del preterido no intencional de la sucesión intestada, primero se deberá auscultar, el vínculo de parentesco entre el heredero y el causante, y de manera posterior, solo si se cumpliera, se daría la incorporación de este, por ello, opinan que la competencia del notario, sería demasiado escasa para completar la solicitud, y conllevaría, a no dar la seguridad jurídica, que se necesita, sin embargo, opinan que, de darse dicho supuesto, darían el cumplimiento respectivo a los principios de celeridad y economía procesal.

Por ello, los expertos discuten, pues, si bien la mayoría está de acuerdo con el objetivo antes mencionado, otros no están de acuerdo, en ninguno de sus aspectos, pues mencionar, que el notario público, no debería resolver dichos casos, por ser de índole judicial.

Asimismo, si se obtiene el procedimiento notarial, la ventaja sería el plazo, ya que estos son más cortos y sencillos en comparación a los judiciales.

Concluyendo, con lo mencionado, es de mi consideración exponer una opinión acerca del presente tema de investigación, sí, debería darse la propuesta de que el heredero preterido, pueda solicitar la ampliación del trámite ya realizado, la sucesión intestada, aunque el notario haya dado por concluido el trámite, sin embargo, este deberá solicitarlo en un tiempo breve, pues el notario, no debería de verse en un conflicto.

Por ello, es posición del autor, que sí, se debe solicitar una ampliación a las facultades del notario, en el Decreto Legislativo N ° 1049, el cual menciona en general, toda la función notarial, y lo que este emana con ello.

Por último, **Objetivo Específico 2**, es, Conocer la finalidad de la preterición no intencional de la sucesión intestada, se lleve por vía notarial. El cual tiene como: Supuesto Específico 2, La finalidad de que la preterición no intencional se lleve por vía notarial es la de disminuir la carga procesal, ya que esto ayudaría tanto al preterido como a la ciudadanía en su totalidad.

De acuerdo a toda la información obtenida en el trabajo de campo realizado, y a su vez relacionándose con los antecedentes, Mondragón(2019) y Pérez(2016), coinciden, que la finalidad de que el trámite de Sucesión Intestada en dicho supuesto, se realice en la sede notarial, es el hecho de que es más sencillo y corto, no tan engorroso, como bien

se sabe que lo es el judicial, por ende se resolvería el caso anticipadamente, para que el heredero preterido de manera no intencional, sea incorporado a la masa hereditaria lo antes posible, para que este pueda usar y gozar de sus derechos que por ley le corresponden.

Los expertos entrevistados, señalan que la finalidad sería, evitar vulneraciones y perjuicios irresponsables, todo con respecto al heredero preterido de manera no intencional, contribuyendo con la ansiada paz social.

Ururzun (2014), nos menciona que no es la solución para suprimir la carga procesal, pues no están de acuerdo que se le amplié las facultades al notario, ya que mencionan que no existe la capacidad de enfocarse en la vulneración de los derechos en la sucesión intestada, y más bien, es el mismo poder judicial, que debería de resolverlos, porque el notario no es una entidad que debe resolver conflictos.

Hoy por hoy, se puede reflejar, que se necesita, de la vía judicial para un sin números de procesos, problemáticas, que se ven en la vida cotidiana, por ello, sería de mucha ayuda, liberar al poder judicial, de la carga, ya que esto genera que los procesos se denoten cada vez más dilatados, y no se logra la justicia oportuna y necesaria, por lo que con lo que se está planteando en la presente tesis, es de que no existirá litigio entre los sucesores, estos deberían recurrir ante notario público, a solicitar se incorpore al heredero preterido, y así evitarían la realización de la acción de petición de herencia, vía judicial,

Concluyendo, con lo mencionado, es de mi consideración exponer una opinión acerca del presente tema de investigación, que la finalidad de dicho objetivo, es de disminuir enormemente la carga procesal, y con este favorecer a las personas en general, por ello, el notario debería de realizar dicho trámite en su despacho notarial, claramente, el solicitante deberá cumplir ciertos requisitos, como el de demostrar el vínculo de parentesco, así podrá acceder mucho de manera eficaz a la masa hereditaria.

V. CONCLUSIONES

1.- Conforme se ha obtenido los resultados de las guías de entrevistas y de las guías de análisis documentales, se ha determinado que siendo la sucesión intestada un acto en el cual, las partes declaran su voluntad, mediante una solicitud, y con la comprobación de la veracidad de los documentos presentados, el notario público debería tener competencia en la incorporar al preterido, por ello, se concluye que, sí es posible incluir al heredero que de manera no intencional fue preterido, siempre que éste, pueda demostrar el vínculo existente con el causante, con un documento público, por ende, el trámite se debería de realizar bajo el mismo procedimiento.

2.- Conforme se ha obtenido los resultados de las guías de entrevistas y de las guías de análisis documentales, se ha determinado que la ampliación de las facultades del notario, beneficia ante todo al heredero preterido, brindándole así seguridad jurídica sobre sus derechos, que siente vulnerado, y con ello se cumple el principio de celeridad y el principio de economía procesal, ya que, si dicho trámite se realiza por la vía notarial, este sería mucho más simple y complejo.

3.- Conforme se ha obtenido los resultados de las guías de entrevistas y de las guías de análisis documentales, se ha determinado que la finalidad de que este trámite se realice por la vía notarial, es la de disminuir la carga procesal, y así el heredero preterido, no vea afectado sus derechos con respecto a la masa hereditaria, del cual fue excluido sin intención por los otros herederos, de esta manera el heredero preterido, obtenga el beneficio que por ley le corresponde.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los miembros del distinguido Colegio de Notarios de Lima, que conforman la directiva, realizar un análisis, sobre el vacío legal que existe en este proceso, y de esta manera, aceptar ampliar las facultades del notario, en ciertos casos como lo es la preterición no intencional en la Sucesión Intestada.
2. Se recomienda al estado analizar dicha propuesta de ampliar las facultades del notario para que el trámite de este caso se realice en notaria, y así disminuir la carga procesal, lo cual beneficiaría a la ciudadanía en su totalidad.
3. Se recomienda al estado crear o incorporar una entidad, donde se pueda registrar a los herederos forzosos, y todo en cuanto a su árbol genealógico, como lo hay en otros países, solo así se podría evitar vulnerar derechos de los herederos.

REFERENCIAS

1. Aguilar B. (2014). Manual de Derecho de Sucesiones. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
2. Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez Rosalía (1994), *Derecho de Familia y Sucesiones*, Harla S.A.
3. Barría Paredes, Manuel, La intangibilidad cuantitativa de la legítima en el código civil chileno. Una mirada desde el derecho sudamericano. *Revista de Derecho Privado* [Internet]. 2018; (35):129-161. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417557147006>
4. Barrios P. (2018) La partición de la herencia desde la óptica notarial. ICAI-ICADE COMILLAS. Madrid. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/20197/TFG-Barrios%20Manrique%20de%20Lara%2c%20PlaIcido%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
5. Barrutia, B., La intervención del Ministerio Fiscal. Principios de actuación. Funciones. Expedientes en los que interviene el Ministerio Fiscal. Obtenido de <https://www.fiscal.es>. Última visualización el 23 de febrero de 2017.
6. Bejar O. (2017) La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la Sucesión intestada Notarial y la Insuficiencia Normativa del Artículo 39° de la Ley 26662”. Universidad Nacional del Antiplano. Recuperado de: <https://1library.co/document/y4wr06kq-exclusion-herederos-hereditaria-sucesion-intestada-insuficiencia-normativa-articulo.html>
7. Carrillo L. (2018). El reglamento europeo 650/2012 ante el cambio de paradigma del derecho de sucesiones. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(151), 51-83. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12289>
8. Chanduvi Quispe, R. (2014). Seguridad Jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la Ley de competencia Notarial en asuntos no contenciosos (Ley N°26662) y en el Código Civil peruano. (Tesis) Recuperada de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/178/TESIS.pdf;jsessionid=414716D2BC383BB9DD745A4F9BCD0F91?sequence=1>
9. Denzin, N. y Lincoln Y. (2012). *El campo de la investigación cualitativa*. Barcelona: Editorial Gedisa.
10. Espada S. (2016). Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales. *Revista chilena de derecho privado*, p. 311-318.

11. Espinoza J. (2018). Derecho de sucesiones en el Perú. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JoseCarlosEspinozaRa1/derecho-de-las-sucesiones-en-el-per-1>
12. Fernández C. (2005), Representación sucesoria y el derecho de transmisión. Derecho PUCP [Internet]. (58):173-185. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656160006>
13. Fernández, C. (2014). Manual de derecho sucesorio. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP.
14. Fernández, L. (2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos? Butletí La Recerca, (7), 3–4. Recuperado de <http://www.ub.edu/ice/recerca/pdf/ficha7-cast.pdf>
15. Ferrero A. (2012) (7° edición), *Tratado De Sucesiones*, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica
16. Ferrero A. (2005) Manual de Derecho de Sucesiones, Lima: Cultural Cuzco S.A: Editores
17. Ferrero A. (2012) (7° edición), *Tratado De Sucesiones*, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
18. Folch Y., Lugo D. (2014) La práctica de prueba testifical en la declaratoria de herederos. Consideraciones actuales. Revista Derecho y Cambio Social. 2005-5822. ISSN: 2224-4131.
19. Gonzáles, J. (2016). Almacen de Derecho. La preterición. Obtenido de <https://almacenedderecho.org/la-pretericion/>
20. Hernández R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. Núm. 23: Monográfico: Educación social y políticas públicas de bienestar. Miscelánea.
21. Hinostroza A. (2014). Derecho de sucesiones. 4ta.edición actualizada. Perú: IDEMSA-Editorial Moreno S.A.
22. Huamán L. (2017). La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/23269>
23. Israel C. (2017) La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23269/Huam%C3%](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23269/Huam%C3%91)

24. Jara R. (2009) Manual de Derecho de Sucesiones. Lima: Jurista Editores.
25. Larrea C. (2019) Facultades Jurisdiccionales de los Notarios. Universidad de las Américas. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/521/1/UDLA-EC-TAB-2009-28.pdf>
26. López J. (2016) Análisis de las principales facultades del notario según la Ley Notarial y revisión de algunas reformas de acuerdo al COGEP. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/4915>
27. Mancero A. (2016) La fé pública del notario frente al valor jurídico del acta notarial. UNIANDÉS. Ambato Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3670>
28. Martínez H. (2015) Metodología de la investigación, con enfoque por competencias. Querétaro: Editorial Cengage Learning.
29. Martínez A. (2006) Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. Paradigma, Vol. XXVII. Diciembre de 2006. 1(20).
30. Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., Villagómez, A., (2014) Metodología de la Investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de tesis, Bogotá-Colombia, ediciones de la U.
31. Oporto, A. G. (2019). “Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada, Perú, 2018”. Universidad Tecnológica del Perú.
32. Pelaez, J. P. (14 de enero de 2018). Abogado amigo. *Preterición: el testador incompleto*. Obtenido de <https://abogadoherenciasalamanca.com/pretericion/>
33. Perilla J. (2017). Derecho de Sucesiones. Serie Textos Cátedra. Universidad Sergio Arboleda.
34. Real Academia Española (2017). Diccionario digital. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=DaJfrXM>
35. Rodríguez G., Gil J., García E. (1999). Metodología de la investigación cualitativa. Málaga. Ediciones Aljibe.
36. Romero A. (2020). Efectos patrimoniales en la sucesión intestada derivados de una falsa filiación. Politécnico gran Colombiano. Bogotá.
37. Rosas Y. (2017). Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú. Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de:

<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/3028>

38. San Martín, D. (2014). Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 16(1), 104-122. Recuperado de <http://redie.uabc.mx/vol16no1/contenido-sanmartin.html>
39. Strauss, A., & Corbin, J. (2015). *Bases de la Investigación Cualitativa*. Traducido del inglés al español. Colombia: Universidad de Cali.
40. Tamayo, M. (2008). *El proceso de la investigación científica*. México D.F., México: Limusa.

ANEXO N° 01:
Guía de entrevista

Título: “Ampliación de las Facultades del Notario en la Preterición no intencional en la Sucesión Intestada en Lima Norte – 2019”.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo principal

Determinar si es viable, ampliar las facultades del notario para incluir al heredero, que de manera no intencional fue preterido de la sucesión intestada.

1. Considera Ud. ¿Qué la ampliación de las facultades del notario, contribuye enormemente con la inclusión del preterido de manera no intencional de la Sucesión Intestada?

2. Para Ud. ¿Quiénes son los interesados en solicitar la Sucesión Intestada?

3. En su opinión, ¿La incorporación del heredero preterido a la masa hereditaria, sería más eficaz y célere, si se tramitara por la vía notarial?

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la ampliación de las facultades del notario puede beneficiar en la inclusión del preterido no intencional de la sucesión intestada. Lima- Norte 2019

4. ¿Considera usted que el trámite de Sucesión Intestada en la vía notarial es más acelerado respecto al que se tramita por la vía judicial, ¿Por qué?

5. ¿Cuáles cree Ud. que son los problemas que generan mayor carga procesal en el poder judicial?

6. Considera usted, ¿Qué el notario, de igual manera que declaro en primer momento herederos debería tener las facultades para poder incorporar a los preteridos no intencional de la Sucesión Intestada?

Objetivo específico 2

Conocer la finalidad de la preterición no intencional de la sucesión intestada, se lleve por vía notarial Lima Norte, 2019

7. En su opinión ¿De qué manera la ampliación de las facultades del notario, respecto a la preterición no intencional de la Sucesión Intestada, contribuiría con la carga procesal que existe actualmente por la vía judicial?

8. ¿Cuáles cree Ud. que serían las finalidades de que preterición no intencional de la sucesión intestada, se lleve por vía notarial?

9. ¿Quién considera usted que debería de poner mayor énfasis en la vulneración de los derechos de estos herederos preteridos, ya que, si existiera una mala fe, dicho heredero se quedaría sin formar parte de la masa hereditaria?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO N° 2:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Ampliación de las Facultades del Notario en la Preterición no intencional en la Sucesión Intestada en Lima Norte – 2019”

Objetivo General: Determinar si es viable, ampliar las facultades del notario para incluir al heredero, que de manera no intencional fue preterido de la sucesión intestada.

AUTOR : Kelly Maritza Encarnación Salvador

FECHA : 19 de Noviembre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La Preterición es la omisión en el testamento de uno o más herederos forzosos. Tras la reforma de 1981 existen dos acciones de preterición: la intencional y la no intencional.	Si la preterición no intencional es solamente de algunos, igualmente se abrirá la sucesión intestada, pero en este caso los preteridos deberán soportar que las mejoras y legados, si existen, disminuyan su cuota intestada, naturalmente hasta el límite de la legítima	El preterido sin intención, en caso de desconocimiento de su existencia, entonces la omisión de este no fue intencional, de tal manera que su integración a la masa hereditaria puede darse de mutuo acuerdo, pudiendo hacerlo en sede notarial como asunto no contencioso con los requisitos exigidos por ley como cualquier otro heredero	Acondicionándose a la información encontrada es claro que, ante la aparición de un nuevo heredero, la repercusión sería que afectaría los bienes ya repartidos, atenuando el patrimonio de los herederos antes declarados

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Ampliación de las Facultades del Notario en la Preterición no intencional en la Sucesión Intestada en Lima Norte – 2019”

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera la ampliación de las facultades del notario puede beneficiar en la inclusión del preterido no intencional de la sucesión intestada. Lima- Norte 2019

AUTOR : Kelly Maritza Encarnación Salvador

FECHA : 19 de Noviembre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>La manera más rápida de poder incluirlos a la masa hereditaria es por la vía notarial, claro está siempre y cuando estén de acuerdo para incluir al preterido sin intención.</p>	<p>Para poder hablar de preterición deben darse dos requisitos: a) Que se trate de una sucesión testamentaria, ya que, si no hay testamento, todos los herederos forzosos serán llamados a la sucesión intestada como lo establece la ley, sin quedar excluidos. Y b) Que el preterido sea un heredero forzoso (descendiente, ascendiente y viudo(a), según los casos). Cualquier otra persona que no esté en esta categoría no “tiene derecho” a estar en el testamento si no es esa la voluntad del testador, no puede exigirlo, y por tanto si queda excluido, no podrá reclamar por vía de la preterición.</p>	<p>En nuestro país la vía más rápida para poder hacer este tipo de trámite es través de una notaría, ya que en estos casos el tiempo máximo que establece la ley es no más de dos meses, entonces esto hace la diferencia, ya que por la vía judicial tomaría años en poder incluir al heredero preterido.</p>	<p>Es preciso recalcar que, si bien es cierto, que a través de los años se han estado dando casuísticas, jurisprudencia y doctrina con relación a que tipos de herederos se le deben considerar preteridos y a quienes no, con la finalidad de determinar válidamente la situación legal de los mismos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Ampliación de las Facultades del Notario en la Preterición no intencional en la Sucesión Intestada en Lima Norte – 2019”

Objetivo Específico 2: Conocer la finalidad de la preterición no intencional de la sucesión intestada, se lleve por vía notarial Lima Norte, 2019

AUTOR : Kelly Maritza Encarnación Salvador

FECHA : 19 de Noviembre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>La sucesión Intestada se puede dar vía notarial, ya que sabemos que el notario no puede verse inmiscuido en Litis, conflictos, sin embargo en el procedimiento de la Sucesión Intestada, como asunto no contencioso en notarias, no existe Litis, por ello los herederos concurren a un notario del último domicilio del causante y solicitan la declaratoria de herederos, con el respectivo documento que acredite su derecho a heredar.</p>	<p>La sucesión es el proceso que se da cuando fallece una persona, sin dejar testamento alguno o el que dejo vicia de algún defecto, mediante el cual se transmiten los bienes, así como los derechos y obligaciones de este.</p>	<p>Los problemas más frecuentes en nuestro país, es la situación de los bienes de los padres que han fallecido, y no han dejado testamento alguno, ya que dichos bienes siguen figurando a nombre de estos últimos, y los hijos nos pueden ejercer su derecho de disponer.</p>	<p>Teniendo claro, que, los sucesores deben apersonarse a un juez o un notario con todos los documentos exigidos por la ley, a continuación la autoridad competente debe evaluar con los documentos presentados, si existe la relación entre los solicitantes y el causante, para entonces dar inicio al trámite en sí. Se busca evitar un trámite judicial ya que se da por esta vía, si existe alguna Litis en curso, siendo solo un juez quien puede dictaminar la sentencia y declarar herederos, por ello, el trámite es mucho más engorroso.</p>



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: ACEBU LUCA
- 1.2 Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4 Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Juan Acuña

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima, 30 de NOVIEMBRE del 2019

DNI No. 8794855. Telf.: 9317917729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres:

La Forga Cuello

Angel Forga

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental

1.4 Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, *de* *13* *de* *2019*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No *59008001* *del* *98075890*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *VILELA Apón Rolando*
- 1.2 Cargo e institución donde labora: *Docente UCV*
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Análisis Documental*
- 1.4 Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

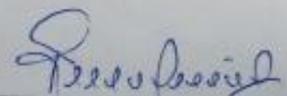
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, de _____ del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No *42301966* Telf: *952500313*

ANEXO 3: RESULTADO DE ENTREVISTAS: OBJETIVO GENERAL

N°	PREGUNTA 1: Considera Ud. ¿Qué la ampliación de las facultades del notario, contribuye enormemente con la inclusión del preterido de manera no intencional de la Sucesión Intestada?	PREGUNTA 2: Para Ud. ¿Quiénes son los interesados en solicitar la Sucesión Intestada?	PREGUNTA 3: En su opinión, ¿La incorporación del heredero preterido a la masa hereditaria, sería más eficaz y célere, si se tramitara por la vía notarial?
S1	Claro, contribuye de gran manera ya que ni habría necesidad de ir al poder judicial, si no todo sería un procedimiento notarial y sería más rápido, y contribuye en agilizar el trámite en sede notarial.	Los llamados heredar, los cuales pueden ser los ascendientes o descendientes.	Bueno, tal como la anterior pregunta, sería más rápido y evitamos un proceso judicial de por medio
S2	El heredero preterido actualmente tiene a su favor la acción judicial de petición de herencia, es un proceso de conocimiento.	Son los establecidos por el artículo 815 del código civil.	En efecto, el proceso notarial es más célere, el proceso judicial demora más de cinco años con resultados inciertos.
S3	Dependiendo de las reglas normativas que se establezcan en su procedimiento y orientadas a vitar un desenlace judicial.	Todos aquellos que cuenten con vocación hereditaria respecto al determinado causante.	Célere, sí, dado que el plazo notarial es mucho menor al judicial. Eficaz, dependiendo de lo señalado en el número 01
S4	En mi opinión, no me parece contribuir que estas facultades, sean incorporadas en la competencia del notario, porque es un procedimiento complicado, existiendo las probabilidades de intervención de la entidad judicial	Son los herederos del causante que no ha redactado testamento alguno, por lo cual deben recurrir a un proceso, ya sea vía judicial o vía notarial.	La incorporación se debe tratar únicamente por la vida judicial, debido a que el notario tiene la competencia de dar fe a los documentos que vinculen los derechos correspondientes del solicitante.
S5	sí, contribuye enormemente, porque al realizarlo en la misma notaria se	Son los herederos forzosos, aquellos que la ley establezca.	sí, ya que en la actualidad la administración de justicia, esta

	evitaría un proceso judicial, el cual demanda mucho tiempo, mucho más que el de la vía notarial.		sobrecargada de procesos, es por ello la lentitud, en la vía notarial, sería un trámite mucho más apresurado.
S6	Contribuye de manera que se descongestionaría la vía judicial.	Los interesados en solicitar la Sucesión Intestada, son todos aquellos que la ley así lo mencione y en ese orden.	Obviamente, sí, el poder judicial, se encuentra en un colapso de trámites, es por ello, la lentitud de estos.
S7	No contribuye enormemente, pero si habría un cambio, y el preterido, no se vería perjudicado.	Los que tengan vocación hereditaria.	En la vía notarial, los tramites son muchos más simplificados y céleres.
S8	De darse la ampliación de las facultades del notario, las personas en general, se verían beneficiadas, ya que el poder judicial, tendría mayor énfasis en los demás tramites.	Solicitan la herencia los sucesores, ya sean de orden ascendientes o descendientes, según sea el caso	De darse dicho supuesto, el trámite de la incorporación del heredero preterido, sería más eficaz
S9	Considero que, si sería de gran ayuda, para los herederos preteridos, asimismo la masa en conjunto podría disponer de sus bienes heredados.	Los que solicitan la herencia, son lo que forman parte de la masa hereditaria, ya sean los hijos, cónyuge, padres, tíos, abuelos, etc. Según corresponda	Claro que sí, sería rapidísimo, aunque con un costo mayor.
PALABRAS CLAVES	Procedimiento Notarial	Herederos – vocación hereditaria	Proceso Judicial
RESULTADO	Los entrevistados concluyen, afirmando que sí, sería muy factible ampliar las facultades del notario, para que este trámite pueda realizarse en la sede notarial, solo así descongestionaría de gran manera el poder judicial. Ya que el afectado principal, es el heredero preterido, y , como bien sabemos no puede ver afectado sus derechos.		
OBJETIVO GENERAL	Determinar si es viable, ampliar las facultades del notario para incluir al heredero, que de manera no intencional fue preterido de la sucesión intestada.		

ANEXO 4: RESULTADO DE ENTREVISTAS: OBJETIVO ESPECÍFICO 1

N°	PREGUNTA 4: ¿Considera usted que el trámite de Sucesión Intestada en la vía notarial es más acelerado respecto al que se tramita por la vía judicial, ¿Por qué?	PREGUNTA 5: ¿Cuáles crees Ud. que son los problemas que generan mayor carga procesal en el poder judicial?	PREGUNTA 6: Considera usted, ¿Qué el notario, de igual manera que declaro en primer momento herederos, debería tener las facultades para poder incorporar a los preteridos no intencional de la Sucesión Intestada?
S1	Claro, que sí, porque se entiendo que los plazos son más cortos, que lo que sucede dentro de un proceso judicial.	La cantidad de demanda que hay, la cantidad de procesos, y el tema logístico que existen en el poder judicial.	Sí, considero que el notario le corresponde poder declarar herederos, ya que lo hizo en un primer momento, siempre y cuando corre traslado a las otras partes.
S2	El tramite actual, demora en promedio de 2 a 3 meses.	La infraestructura deficiente, falta de forma de los jueces, y abogados, procedimientos y prácticas informales	Por el principio jurídico “de igual razón, igual derecho”, se debe otorgar al preterido la herencia que le corresponde, en caso los otros herederos declarados no están de acuerdo, irán al poder judicial a discutirlo
S3	Sí, porque al tener competencias más restringidas, se pueden acortar plazos y etapas frente a la competencia notarial.	La precariedad del sistema de aplicación de los procesos, a nivel logístico y administrativo, frente a la gran cantidad de competencias de los juzgados.	Sí, dado que la contribuiría a evitar vulneraciones de estos herederos preteridos, en lo que a tiempo y procedimiento se refiere.
S4	Sí, porque este es más simplificado, solo cumplir requisitos y esperar a que se inscriba.	La falta de interés de los trabajadores del poder judicial.	Si, pues él es competente en dicho trámite.

S5	En la vida notarial una Sucesión Intestada común, demora aproximadamente, dos meses.	La corrupción que actualmente existe en las entidades del estado.	Dado que el dio la primera declaratoria de herederos, debería ser el, el que incorpore a nuevos herederos.
S6	De todas maneras, en la vida notarial los tramites son breves.	Las constantes huelgas que existen.	Si, si el heredero preterido, acredita su vínculo.
S7	sí, los herederos ahorrarían, no solo tiempo, si no también dinero, ya que se desarrollaría en la vía notarial, y así no vulneran sus derechos.	si un proceso es atendido con celeridad, este favorece al principio de economía y celeridad procesal, más aun sabiendo que la carga procesal disminuirá.	si, si tiene algún documento que acredite el vínculo de filiación con el causante, y siempre que no exista conflicto con los demás sucesores.
S8	Si es más acelerado, simple porque no es una entidad del estado.	La corrupción de los miembros del poder judicial.	Me parece que no es competente para ello, pues sería un conflicto de intereses de los solicitantes.
S9	Porque el notario, tiene menos competencias, es por ello, que los tramites, no demoran.	La falta de profesionalismo de los colegas.	El notario es un profesional en los asuntos no contenciosos, por ello es el indicado.
PALABRAS CLAVE	Plazos- tramites cortos.	Cantidad de demandas - Logística	Heredero preterido
RESULTADO	Los entrevistados concluyen en que a nivel notarial los plazos y los tramites son muchos más cortos, y que los problemas de la carga procesal, se debe a las cantidades de demandas que existen en la vía judicial, y por otro lado el tema de logística, que no se dan abasto por el exceso de trámites.		
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Determinar de qué manera la ampliación de las facultades del notario puede beneficiar en la inclusión del preterido no intencional de la sucesión intestada. Lima- Norte 2019		

ANEXO 5: RESULTADO DE ENTREVISTAS: OBJETIVO ESPECÍFICO 2

N°	PREGUNTA 7: En su opinión ¿De qué manera la ampliación de las facultades del notario, respecto a la preterición no intencional de la Sucesión Intestada, contribuiría con la carga procesal que existe actualmente por la vía judicial?	PREGUNTA 8: ¿Cuáles cree Ud. que serían las finalidades de que preterición no intencional de la sucesión intestada, se lleve por vía notarial?	PREGUNTA 9: ¿Quién considera usted que debería de poner mayor énfasis en la vulneración de los derechos de estos herederos preteridos, ya que, si existiera una mala fe, dicho heredero se quedaría sin formar parte de la masa hereditaria?
S1	Sabemos que el procedimiento no contencioso en sede notarial, es una forma de ayudar y agilizar la carga que existe en el poder judicial, evitando que las partes del proceso recurran al poder judicial teniendo en cuenta que van a llegar al mismo fin, ya sea un procedimiento no contencioso o judicial, por lo que la incorporación de tal supuesto dentro del procedimiento no contencioso en sede notarial, conllevaría a evitar que exista pretensiones sobre preteriedad entre un proceso judicial	Evitar que se recurra a un proceso judicial largo y completo, teniendo en cuenta de que no existe oposición para esa incorporación.	La persona a cuál han excluido, es la persona a la que se le está vulnerando su derecho heredado, y se está perjudicando.
S2	La reduciría, porque llevaría casos	1.- Celeridad procesal y,	1.- El tiempo, porque el heredero preterido

	al despacho del notario y ya no irán al poder judicial.	2.- El notario es conocedor del derecho civil y resuelve similares casos en los procedimientos de sucesión intestada.	puede ser despojado de su patrimonio por acción de sus co-herederos o de aquellos que si tienen el derecho. 2.- Resarcimiento de su derecho, que debe ser gratuito y con seguridad jurídica.
S3	Contribuiría de gran manera, ya que los operadores del derecho y los sujetos se orientarían a la competencia notarial debido a su celeridad.	Evitar vulneraciones y perjuicios irreparables respecto al heredero preterido no intencionalmente, logrando contribuir a la paz social en justicia.	El poder legislativo y el RENIEC, son entidades que velan por la normatividad y registro de vínculos y personas; por ende, son las llamadas a proteger al preterido, respecto al heredero preterido de mala fe, no olvidar que existe la acción petitoria de herencia por la vía ordinaria.
S4	contribuiría de gran manera, ya que reduciría la carga procesal a nivel general	Desarrollaría los principios de carga y economía procesal	Todos los llamados a heredar, en este caso los herederos preteridos
S5	Evitaría el congestionamiento a nivel Judicial.	La finalidad, seria acelerar los procesos y nadie se vea perjudicado	El estado, ya que, si se ampliarían las facultades del notario, respecto al trámite mencionado, ellos se beneficiarían.
S6	Si se amplían las facultades del notario, los solicitantes irían al despacho notarial de su preferencia, y así, liberarían la carga del poder judicial.	Que los tramites, sean rápidos, y los herederos preteridos, no sientan vulnerados sus derechos	Todos los ciudadanos, pues, los demás tramites, avanzarían más rápido.
S7	La liberación de tramites en el poder judicial.	La carga procesal y la economía procesal.	Todos los herederos, ya sean forzosos o los preteridos.
S8	Al notario, se le atribuyo trámites	La eficacia en la que se resolverían	El que fue alejado del proceso, ya sea con

	de origen judicial, para que este, se alguna manera colabore con el estado, es por ello, que contribuye con la carga procesal.	los problemas a nivel notarial.	intención o sin intención.
S9	Las personas interesadas en solicitar Sucesión Intestada, recurrían a la sede notarial por su eficacia y celeridad.	Colaborar con la paz social en justicia, ya que, si todos los demás están de acuerdo, no existiría vulneración de derechos.	La masa hereditaria.
PALABRAS CLAVE	Procedimiento no contencioso	Celeridad procesal	Vulneración de derechos
RESULTADO	Los entrevistados concluyen en que si la Sucesion Intestada para incluir al heredero preterido de manera no intencional, se tramitara por vía notarial agilizaría la carga existente en el poder judicial, y de esta manera se cumpliría con el principio de celeridad procesal, y solo así se evitaría vuelveras los derechos del preterido.		
OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Conocer la finalidad de la preterición no intencional de la sucesión intestada, se lleve por vía notarial Lima Norte, 2019		

ANEXO 6: Informe la Justicia en el Perú

II. Carga y descarga en el Poder Judicial

“Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal”. (Walter Gutiérrez Camacho, 2015 p. 17).

ANEXO 7: Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos LEY N° 26662 -

Artículo 1.- Asuntos No contenciosos. - Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas;
2. Adopción de personas capaces;
3. Patrimonio familiar;
4. Inventarios;
5. Comprobación de Testamentos;
6. Sucesión intestada.

ANEXO 8: Decreto Legislativo del Notariado N° 1049. Artículo N° 37 - Registros Protocolares. - Forman el protocolo notarial los siguientes registros:

- a) De escrituras públicas.
- b) De escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresas, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.
- c) De testamentos.
- d) De protesto.
- e) De actas de transferencia de bienes muebles registrables.
- f) De actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.
- g) De instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; y,

h) Otros que señale la ley”

ANEXO 9: Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos LEY N° 26662

Artículo 43.- Protocolización de los actuados. – Transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá un acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho.

Artículo 44.- Inscripción de la Sucesión Intestada. - Cumplido el trámite indicado en el artículo 43, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin que se inscriba la sucesión intestada.

ANEXO 10: Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil

Principios de Inmediación, Concentración, **Economía y Celeridad Procesales.** - Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

ANEXO 11: Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos LEY N° 26662

Artículo 42.- Inclusión de otros herederos. - Dentro del plazo a que se refiere el Artículo 47 el que se considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil. El notario lo pondrá a conocimiento de los solicitantes. Si transcurridos diez días útiles no mediara oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente.

ANEXO 12: Código Civil - Artículo 815°.- Casos de sucesión intestada. - La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

- 1.- El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.
- 2.- El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
- 3.- El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
- 4.- El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
- 5.- El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso. La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el Artículo 664°.